

# **ESTATUTOS DE “COOPERATIVA DE AGRICULTORES, CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL CONCEJO DE GIJON, S. COOP.”**

## **CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL:** La sociedad denominada COOPERATIVA DE AGRICULTORES, CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL CONCEJO DE GIJON, S. COOP.”, constituida con arreglo a la legislación precedente, ADAPTA sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, clasificándose a tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 93 de la citada Ley, como Cooperativa Agraria.

**ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL:** El domicilio social de la Cooperativa se establece en Carretera Carbonera, s/n, Polígono Industrial de Roces, nº 5, Gijón, Asturias. El Consejo Rector podrá acordar la modificación de los estatutos cuando consista en el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.

**ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL:** El ámbito territorial dentro del cual han de estar situados las explotaciones agrarias de los socios, es el correspondiente al Principado de Asturias.

**ARTÍCULO 4.- OBJETO Y ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

1.- La Cooperativa tiene por objeto la realización de todo tipo de actividades y operaciones encaminadas al mejor aprovechamiento de las explotaciones de sus socios, de sus elementos o componentes, de la Cooperativa y a la mejora de la población agraria y el desarrollo de medio rural, así como, atender cualquier otro fin o servicio que sea propio de la actividad agraria, ganadera, forestal o estén directamente relacionados con ella.

Para el cumplimiento de su objeto la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades económicas:

- a) Adquirir, elaborar, producir y fabricar por cualquier procedimiento, para la Cooperativa o para las explotaciones de sus socios, animales, piensos, abonos, plantas, semillas, insecticidas, materiales, instrumentos, maquinaria, instalaciones y cualesquiera otros elementos necesarios o convenientes para la producción y fomento agrario.
- b) Conservar, tipificar, manipular, transformar, transportar, distribuir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de las explotaciones de la Cooperativa y de sus socios en estado natural o previamente transformados.
- c) Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería o los bosques, así como la construcción y explotación de las obras e instalaciones necesarias a estos fines.
- d) Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la Cooperativa o de las explotaciones de los socios.
- e) Realizar actividades de consumo y servicios para sus socios y demás miembros de su entorno social y fomentar aquellas actividades encaminadas a la promoción y mejora de la población agraria y el medio rural.

Estas actividades podrán ser desarrolladas directamente por la Cooperativa o mediante la participación en otras Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Asimismo la Cooperativa podrá, en su caso, configurarse como cabeza de grupo cooperativo.

2.- De forma especial y para el caso de que la presente cooperativa sea calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA), también será objeto de la cooperativa:

- a) La recogida, acondicionamiento, conservación y comercialización de la totalidad de los productos objeto de reconocimiento obtenidos por sus socios en sus explotaciones.
- b) Fijar normas de producción y comercialización a fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar el volumen de oferta a las exigencias del mercado. Dichas normas se establecerán en el Programa de Actuación.

La forma de puesta en mercado de los productos para los cuales ha sido reconocida la Agrupación será a nombre y por cuenta de la cooperativa.

## **ARTÍCULO 5.- OPERACIONES CON TERCEROS:**

1.- La Cooperativa podrá desarrollar operaciones con terceros no socios hasta un límite máximo del cincuenta por ciento del total, de las realizadas con los socios para cada tipo de actividad desarrollado por la Cooperativa. Se tendrá en cuenta la normativa específica para los casos de operaciones con terceros referidos a la distribución de gasóleo B.

2.- Los resultados extracooperativos derivados de las operaciones con terceros no socios figurarán en contabilidad separada.

**ARTÍCULO 6.- DURACIÓN:** La duración de la sociedad cooperativa es indefinida.

## **CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS**

### **ARTÍCULO 7.- REQUISITOS NECESARIOS PARA OSTENTAR LA CONDICIÓN**

**DE SOCIO:** Para integrarse en calidad de socio de la Cooperativa será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una explotación agraria o ganadera situada dentro del ámbito territorial de la Cooperativa.
- b) Suscribir y desembolsar la aportación obligatoria que le corresponda para poder adquirir la condición de socio, de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos.
- c) Ser admitido como socio, de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos.
- d) Comprometerse a no causar baja voluntaria no justificada como socio de la Cooperativa hasta el final del ejercicio económico en que quiera causar baja. El eventual incumplimiento por el socio de este compromiso autoriza a la Cooperativa a exigir al socio a participar, hasta el final del ejercicio económico en las actividades y servicios cooperativizados en los términos en que venía obligado, o en su defecto a exigirle la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, y asimismo, autoriza a la Cooperativa a entender producida la baja al término de dicho período, a efectos del cómputo del plazo de reembolso de aportaciones.

En el supuesto de que la cooperativa adquiera la condición de Agrupación de Productores Agrarios (APA) y las instalaciones o servicios de la Agrupación no permitan, por su

capacidad, nuevas admisiones permanecerá cerrado el ingreso de nuevos socios, hasta que el volumen de solicitudes haga aconsejable proceder a la ampliación de dichas instalaciones o servicios.

**ARTÍCULO 8.- SOCIOS COLABORADORES:** Podrán integrarse en esta Cooperativa, en calidad de socios colaboradores, tanto las personas físicas como las jurídicas, que sin poder desarrollar o participar en la actividad cooperativizada propia del objeto social de la Cooperativa pueden contribuir a su consecución. Para la regulación de la figura del socio colaborador se estará a las disposiciones del artículo 14 de la Ley de Cooperativas y a lo establecido en los presentes Estatutos sociales.

El socio colaborador podrá causar baja voluntaria en la Cooperativa, para lo cual deberá remitir con tres meses de antelación preaviso por escrito al Consejo Rector.

El socio colaborador podrá ser separado de la Cooperativa en caso de incurrir en alguno de los supuestos tipificados como falta muy grave en estos estatutos. Para la separación del socio colaborador se estará a lo establecido en el artículo de estos estatutos que regula el procedimiento sancionador.

La aportación económica del socio colaborador, que será determinada en Asamblea General, habrá de ser desembolsada íntegramente en el momento de incorporación del socio a la Cooperativa y devengará el tipo de interés que se fije con los límites establecidos en la Ley.

**ARTÍCULO 9.- ADOUSIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO. TRÁMITES A REALIZAR:**

1.- Para adquirir la condición de socio de esta Cooperativa se precisará:

- a) Que el interesado formule por escrito solicitud de admisión al Consejo Rector, incluyendo el compromiso de permanencia en la cooperativa establecido en estos estatutos, el cual habrá de resolver motivadamente sobre el particular en un plazo no superior a tres meses a contar desde el recibo de la solicitud. Esta resolución habrá de ser publicada en el tablón de anuncios de la Cooperativa.
- b) Que el Consejo Rector resuelva favorablemente dicha solicitud de alta, haciendo constar en Acta dicha resolución. Transcurrido el plazo sin que el Consejo Rector resuelva la solicitud se entenderá estimada la misma. La denegación de la solicitud de admisión por el Consejo Rector podrá ser recurrida por el solicitante en la forma y plazos establecidos

en el artículo 13.2 de la Ley de Cooperativas.

El acuerdo de admisión podrá ser impugnado por el diez por ciento de los socios y en el plazo de un mes desde la publicación de dicho acuerdo en el tablón de anuncios de la Cooperativa ante la Asamblea General, la cual deberá resolver sobre el asunto en la primera reunión que se celebre y como primer punto del orden del día. La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir o, en su caso, hasta que resuelva la Asamblea General. En todo caso será preceptiva la audiencia del interesado.

c) Que la Asamblea General fije la cuantía de la aportación obligatoria a suscribir por el nuevo socio y las condiciones para su efectivo desembolso, de conformidad con las normas estatutarias y legales y haciéndolo constar en el Acta correspondiente.

d) Una vez que el interesado haya suscrito y desembolsado -en la cuantía o porcentaje inicialmente acordado- la aportación obligatoria fijada para su incorporación, el solicitante adquirirá de pleno derecho la condición de socio, habiendo de registrarse el alta en el Libro de Registro de Socios de la Cooperativa, y anotándose su aportación obligatoria en el Libro de Aportaciones al Capital Social.

2.- El acuerdo de adquisición de la condición de socio podrá establecer un vínculo social de duración determinada con los requisitos y límites establecidos en el apartado 6 del artículo 13 de la Ley de Cooperativas.

**ARTÍCULO 10.- BAJA DE SOCIOS:** La baja de un socio en la Sociedad Cooperativa podrá producirse de forma voluntaria u obligatoria.

1.- Baja voluntaria: El socio puede darse de baja voluntariamente en la Cooperativa. Para ello, deberá el interesado en causar baja remitir con tres meses de antelación preaviso por escrito al Consejo Rector.

El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, y además la fecha de la baja, a efectos del cómputo del plazo para el reembolso al socio de sus aportaciones al capital social, se entenderá producida en todo caso al término del plazo de preaviso.

La calificación y efectos de la baja voluntaria será acordada por el Consejo Rector en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de efectos de la baja, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, por escrito motivado que habrá de ser comunicado al socio interesado. Transcurrido este plazo sin haber resuelto el Consejo Rector la baja se

considerará justificada a los efectos de su liquidación y reembolso de aportaciones al capital social que se llevará a cabo conforme a las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.

Será en todo caso calificada como justificada la baja del socio que expresamente hubiese salvado su voto o estuviese ausente y disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General, que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en estos Estatutos, siempre que dirija escrito al Consejo Rector en el plazo de cuarenta días a contar desde el siguiente al de la recepción del acuerdo. Igualmente se calificará como justificada la baja de un socio disconforme con el acuerdo de exigencias de nuevas aportaciones al capital social.

2.- Baja Obligatoria: Cesarán obligatoriamente como socios quienes pierdan los requisitos exigidos en estos Estatutos para ser socio. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.

3.- Expulsión: La expulsión, como sanción que resuelve un expediente sancionador por la comisión de una falta muy grave, supondrá la baja del socio en la Cooperativa. Para su regulación, se estará a las normas de los presentes Estatutos y de la Ley de Cooperativas.

**ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Todo socio está obligado a:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que forme parte, sin perjuicio de la utilización del derecho de representación.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
- c) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la Cooperativa, cuanto menos en un valor de cuantía mínima de ciento ochenta euros (180 euros).  
El Consejo Rector, cuando exista causa justificada, podrá liberar de dicha obligación al socio, en la cuantía que proceda, en función de las circunstancias que concurran.
- d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
- e) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
- f) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
- g) Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social en la forma y plazos

previstos, y cumplir el resto de obligaciones económicas que puedan establecerse a tenor de lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.

h) Participar en las actividades de formación.

i) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

## **ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

1.- Todo socio tiene derecho a:

a) Asistir, formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos en las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos sociales de los que forme parte el socio. Asimismo, podrá exigir la constancia en Acta de su oposición a un acuerdo, e impugnar los acuerdos de Asamblea y Consejo en la forma y con los límites señalados en estos Estatutos y en la Ley de Cooperativas.

b) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales, desempeñarlos y renunciar a los mismos.

c) Participar en todas las actividades de la Cooperativa, sin discriminaciones.

d) El retorno cooperativo, en su caso.

e) Derecho a actualización, transmisión, reembolso de sus aportaciones, según especifican los presentes Estatutos y la Ley.

f) Derecho a autoexcluirse o causar baja en la Cooperativa en cualquier momento, si bien respetando lo previsto al respecto en los presentes Estatutos.

g) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, conforme se especifica en el apartado siguiente y en la Ley de Cooperativas.

2.- Derecho de información: Todos los socios de la Cooperativa podrán ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la Ley de Cooperativas, en estos Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General, y que como mínimo tendrá el siguiente contenido:

a) Recibir una copia de los Estatutos sociales y, si existiese, del Reglamento de Régimen Interno y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.

b) Acceso a los Libros sociales de la cooperativa y a obtener copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

c) Obtener copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que afecten al interesado.

d) Examinar en el plazo comprendido entre la convocatoria y celebración de la Asamblea los documentos que vayan a ser sometidos a la misma.

e) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación a los puntos contenidos en el orden del día. La solicitud por escrito anteriormente mencionada deberá presentarse en los cinco días naturales siguientes a la convocatoria de la Asamblea, y el Consejo Rector deberá responder al socio antes del debate del punto del orden del día sobre el que se pidió mayor información. Sobre las solicitudes verbales planteadas en la propia Asamblea, el Consejo Rector deberá informar en la propia Asamblea y si considera que la respuesta es compleja para ello, podrá informar en el plazo de quince días naturales siguientes a la celebración de la Asamblea.

f) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la Cooperativa y en particular sobre los derechos económicos o sociales que le afecten.

g) El 10 por ciento de los socios de la Cooperativa, o cien socios, si ésta tiene más de mil, podrán solicitar por escrito al Consejo Rector la información que considere necesaria y éste deberá proporcionarla por escrito en un plazo no superior a un mes.

En los supuestos e), f) y g) del apartado anterior, el Consejo Rector podrá negar la información solicitada cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa o cuando la petición constituya, a su juicio, obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes. No obstante, estas excepciones no procederán cuando la información haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea y ésta apoyase la solicitud de información por más de la mitad de los votos presentes y representados, y en los demás supuestos cuando así lo acuerde la Asamblea General como consecuencia del recurso interpuesto por los socios solicitantes de la información.

### **ARTÍCULO 13.- NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:**

1.- En función del presente régimen disciplinario, podrán imponerse sanciones a los socios por la comisión de alguna falta, siempre que ésta esté tipificada en estos Estatutos y que, con arreglo a lo especificado en el artículo siguiente, no haya prescrito.

2.- Toda actuación sancionadora en esta Cooperativa se adecuará necesariamente al siguiente procedimiento:

a) Apertura del expediente sancionador: Cuando el Consejo Rector -cuya competencia es indelegable en materia sancionadora- tenga conocimiento de la comisión, por parte de uno o varios socios, de hechos susceptibles de considerarse falta, se reunirá y acordará, en su caso, la apertura de expediente sancionador.

En dicho expediente, al que se le asignará una clave o número identificativo, habrá de constar la identidad del socio, los hechos que se le imputan, la fecha de la comisión de los mismos, así como todas aquellas circunstancias relevantes que concurren.

El citado acuerdo, con todas las circunstancias reseñadas, se notificará al interesado, instándole para que alegue lo que a su derecho convenga, por escrito dirigido al Consejo Rector, en el plazo improrrogable de diez días hábiles contados desde la fecha de la notificación. Las alegaciones habrán de realizarse necesariamente por escrito en el caso de que el Consejo Rector califique los hechos como susceptibles de consideración de falta grave o muy grave.

b) Resolución del expediente: El Consejo Rector resolverá el expediente en reunión que habrá de celebrar una vez recibidas la alegaciones del socio expedientado, o bien una vez transcurrido el plazo que éste tenía para alegar.

El Consejo Rector, previo examen de la totalidad del expediente, acordará si da o no como probados los hechos que dieron origen al mismo, y si dichos hechos son constitutivos de falta. En caso afirmativo, especificará la falta cometida, con arreglo a la clasificación estatutaria de las mismas, y la sanción que imponga. Dicho acuerdo será ejecutivo desde el momento en que sea notificado la resolución al socio sancionado.

Como excepción al párrafo anterior, si la sanción impuesta fuere la expulsión, el acuerdo no será ejecutivo hasta la notificación de la ratificación de dicho acuerdo por la Asamblea General si se recurriese, o, en caso contrario, hasta el transcurso del plazo para recurrir ante dicho órgano.

c) Recurso ante la Asamblea General: El socio sancionado podrá recurrir el acuerdo del Consejo Rector ante la Asamblea General en el plazo de un mes contado desde la notificación del mismo. La Asamblea General resolverá dicho recurso en la primera reunión que celebre y de no resolverse en la misma, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

d) Impugnación judicial: En el supuesto de que la impugnación no sea admitida o se desestimase, podrá recurrirse en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación

ante el Juez de Primera Instancia, por el cauce procesal previsto en el artículo 31 de la Ley de Cooperativas.

#### **ARTÍCULO 14.- CLASIFICACIÓN DE FALTAS:**

1.- Las faltas se clasifican en muy graves, graves y leves.

2.- Son faltas muy graves:

- a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital social, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o con terceros.
- c) La no participación en la actividad cooperativizada de la Cooperativa en los términos establecidos en el apartado c) del artículo 11 de estos Estatutos.
- d) La violación de secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de cualquiera de sus miembros, o de los Interventores.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la cooperativa cuando al cometer la infracción, el socio hubiera sido sancionado por falta grave por impago de cuotas periódicas o de aportaciones al capital social.
- g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las leyes.
- h) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito.
- i) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- j) El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
- k) La comisión de dos faltas graves, cuando el socio infractor hubiere sido sancionado, en los cinco últimos años, por haber cometido alguna de ellas.

3.- Son faltas graves:

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios o a los asalariados de la

Cooperativa, habidos con ocasión de reuniones de los órganos sociales o con ocasión del desempeño de la actividad cooperativizada.

c) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa, tanto aportaciones al capital social como cuotas periódicas, en un plazo de seis meses..

d) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los órganos rectores y la falta de respeto a los miembros de los mismos.

e) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de la participación en las actividades cooperativizadas.

f) Interferir la función administrativa o contable de la Cooperativa en forma distinta del derecho de información regulado en la Ley de Cooperativas y en estos Estatutos.

g) La comisión de una falta leve, cuando el socio infractor hubiere sido sancionado por tres faltas leves, no comprendidas en el apartado a) precedente, en el plazo de los tres últimos años.

4.- Son faltas leves:

a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio fuese convocado en debida forma.

b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.

c) No observar por dos veces como máximo dentro de un semestre las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.

d) La ligera incorrección con los otros socios o con los asalariados de la Cooperativa.

5.- Prescripción: Las faltas muy graves prescribirán a los seis meses, las graves a los cuatro meses y las leves a los dos meses, contados a partir de la fecha en que se hayan cometido. El plazo se interrumpirá al incoarse el procedimiento sancionador, corriendo de nuevo el mismo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

### **ARTÍCULO 15.- SANCIONES:**

1.- Solamente podrán imponerse a los socios las sanciones que se establecen a continuación:

a) Por la comisión de faltas muy graves, multa de trescientos un euros a seiscientos euros, expulsión o suspensión al socio en los siguientes derechos -con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el número 3 de este artículo-:

. Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General.

Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.

Participar en la actividad de la cooperativa para el cumplimiento de su fin social en las acciones emprendidas con cargo al Fondo de Educación y Promoción.

Ser cesionario de la parte social de otro socio.

b) Por la comisión de faltas graves, multa de ciento cincuenta y un euros a trescientos euros o privación durante un año de los servicios asistenciales que con cargo al Fondo de Educación y Promoción hubiese establecido la cooperativa a favor de todos los socios; la suspensión de algunos o todos los derechos señalados en el número anterior cuando la falta esté comprendida en el apartado c) de las faltas graves..

c) Por la comisión de faltas leves, multa de sesenta a ciento cincuenta euros.

2.- En ningún caso las clases de sanción expuestas -multa, suspensión o expulsión-, podrán combinarse o acumularse en la resolución de un expediente sancionador, por lo que la opción por una de ellas excluirá la aplicación simultánea de alguna de las otras.

3.- La sanción de suspender al socio en sus derechos únicamente podrá imponerse cuando la falta cometida consista en estar al descubierto de sus obligaciones económicas, o en no participar en las actividades cooperativizadas en la forma y medida previamente fijadas. La suspensión no podrá alcanzar al derecho de información, ni al de devengar el retorno, ni a la actualización de las aportaciones; en todo caso la suspensión de derechos terminará igualmente en el momento en que el socio normalice su situación con la Cooperativa.

4.- El acuerdo que sancione con la expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho. El Consejo Rector podrá establecer con carácter inmediato la suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo alcanzando esta suspensión a todos los derechos y obligaciones derivados de la actividad cooperativizada y nunca podrá afectar al derecho de voto.

## **CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS SOCIALES:** Son órganos sociales de la Cooperativa la

Asamblea General, el Consejo Rector y la Intervención.

Sección primera: La Asamblea General

**ARTÍCULO 17.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN:** La Asamblea General, constituida válidamente, es la reunión de los socios para deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia.

**ARTÍCULO 18.- COMPETENCIA:**

1.- Todos los asuntos propios de la Cooperativa, salvo aquellos que la Ley contemple como competencia exclusiva de otro órgano social, pueden ser objeto de debate y acuerdo de la Asamblea General. La Asamblea General podrá impartir instrucciones al Consejo Rector o someter a autorización la adopción por este órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos.

2.- Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a ) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de pérdidas.

b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los Interventores, de los auditores de cuentas, de los Liquidadores, así como sobre la cuantía de la retribución de los Consejeros y de los Liquidadores.

c) Modificación de los Estatutos sociales y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa.

d) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, admisión de aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de las cuotas de ingreso o periódicas.

e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales y otras formas de financiación mediante emisión de valores negociables.

f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad.

g) Enajenación o cesión de la empresa por cualquier título, o de alguna parte de ella, que suponga modificación sustancial de la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa.

h) Constitución de Cooperativas de Segundo Grado y de Grupos Cooperativos, o incorporación a éstos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica, adhesión a entidades de carácter representativo así como la

separación de las mismas.

- i) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y liquidadores.
- j) Los derivados de una norma legal o estatutaria.

#### **ARTÍCULO 19.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES:**

1.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

2.- Asamblea General Ordinaria es aquella que anualmente debe celebrarse con la finalidad u objeto principal de examinar la gestión social y aprobar si procede las cuentas anuales.

Además de los asuntos citados, cualquier otro tema puede incluirse en el Orden del Día de dicha clase de Asamblea.

3.- Asamblea General Extraordinaria será toda aquella que no tenga carácter de Ordinaria, conforme a lo expuesto en el número anterior.

#### **ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:**

1.- Órgano convocante: Corresponderá al Consejo Rector convocar la Asamblea General Ordinaria. Habrá de hacerlo dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico, y, caso de incumplirse este extremo, deberán los Interventores instarla del Consejo y si éste no la convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, deberán solicitarla al Juez competente, que la convocará. Asimismo, cualquier socio podrá solicitar de la referida autoridad judicial la convocatoria de la Asamblea Ordinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Cooperativas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias las convocará el Consejo Rector, bien por iniciativa propia, bien a petición efectuada fehacientemente por un número de socios que representen el 20 por 100 del total de los votos. Si el requerimiento de convocatoria no fuera atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instar del Juez competente que la convoque.

2.- Modo: Las Asambleas Generales se convocarán mediante anuncio público que habrá de fijarse en el domicilio social de la Cooperativa, y en el de cada uno de los centros en que desarrolle su actividad, publicándose igualmente en el diario "El Comercio".

3.- Tiempo: Entre la publicación de la convocatoria de Asamblea General y su efectiva celebración habrá de mediar un tiempo mínimo de quince días y un tiempo máximo de dos

meses. Este plazo quincenal se computará excluyéndose de su cómputo tanto el día de la exposición, envío o publicación del anuncio, como el de celebración de la Asamblea.

4.- Contenido: La convocatoria indicará al menos la fecha, hora y lugar de la reunión, así como los asuntos que compondrán el Orden del Día, expresados con claridad y precisión. Además, incluirá siempre mención de una primera y una segunda convocatoria, entre las cuales habrá de mediar un intervalo de tiempo de media hora.

5.- Orden del Día: El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector, pero deberá incluir los asuntos propuestos por los Interventores o por un número de socios que representen el 10 por 100 del total o alcancen la cifra de 200. En cuanto a la inclusión de estos asuntos, se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Cooperativas.

6.- Lugar: Toda Asamblea General, con excepción de las mencionadas en el número siguiente, habrá de celebrarse en el término municipal donde radique el domicilio social de la Cooperativa, o en cualquiera donde cuente la cooperativa con socios o centros de trabajo.

7.- Asamblea Universal: No será necesaria la convocatoria siempre que estén presentes o representados todos los socios de la Cooperativa y acepten, por unanimidad, constituirse en Asamblea General Universal, aprobando, todos ellos, el orden del día. Todos los socios firmarán un acta que recogerá, en todo caso, el acuerdo para celebrar la Asamblea y el orden del día. Estas Asambleas podrán celebrarse en cualquier localidad.

## **ARTÍCULO 21.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA:**

1.- Constitución de la Asamblea: Para poder debatir asuntos y adoptar acuerdos, toda Asamblea General, como órgano social, habrá de estar válidamente constituida. Para ello se requiere, en primera convocatoria, que estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales, y en segunda, al menos 30 votos sociales.

2.- Derecho de asistencia y representación: Tendrán derecho a asistir a la Asamblea todos aquellos que sean socios en la fecha del anuncio de la convocatoria, y que sigan siéndolo en la fecha de su celebración y no estén suspendidos de tal derecho.

La asistencia y, consiguientemente, el ejercicio del voto en las Asambleas Generales, podrá realizarse bien personalmente, bien atribuyendo la representación a otro socio, que en ningún caso podrá representar a más de dos. El socio también podrá ser representado en la Asamblea por su cónyuge o familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que tenga plena capacidad de obrar.

La delegación de voto, que sólo podrá hacerse con carácter especial para cada Asamblea, deberá efectuarse por escrito autógrafo, mediante acta notarial o por comparecencia ante el Secretario de la Cooperativa.

3.- Presidente y Secretario de la Asamblea: funciones: La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto o imposibilidad de ambos, por el consejero de mayor edad y en último caso quien elija la Asamblea General. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector, y en su defecto por el Vicesecretario, y en defecto de ambos, por el consejero de menor edad, y en defecto o imposibilidad de ambos ocupará dicho puesto quien elija la Asamblea.

El Presidente, asistido por el Secretario, realizará el cómputo de socios presentes y representados y, conforme al mismo, declarará, si procede, la válida constitución de la Asamblea.

Asimismo, corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

## **ARTÍCULO 22.- VOTACIONES EN LA ASAMBLEA GENERAL:**

1.- Principios generales: Cada socio tiene derecho a un voto. En los casos de representación, ejercerá asimismo el derecho de voto de su o sus representados. En ningún supuesto podrá existir voto dirimente o de calidad.

2.- Abstención en el voto: El socio deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea verse sobre cualquier situación de conflicto de intereses entre éste y la Cooperativa. En todo caso, se entenderá que existe siempre conflicto en la resolución de los recursos contra sanciones impuestas por el Consejo Rector al socio. Además, se entiende que existe conflicto de intereses en los supuestos a los que se remite la Ley de Cooperativas en su artículo 26.8.

3.- Voto secreto: Serán siempre secretas las votaciones relativas a la elección de cargos y otros acuerdos que exija la Ley de Cooperativas, así como cuando cualquier asunto del orden del día que sea aprobado por el 10 por 100 de los votos sociales presentes y representados previa solicitud de cualquier socio. En este último supuesto y cuando por las circunstancias existentes, el Presidente considerase para el más adecuado desarrollo de la reunión, decidirá cuantos de los asuntos podrán adoptarse mediante votación secreta, y siempre al menos uno de ellos.

### **ARTÍCULO 23.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA:**

1.- Salvo en los casos establecidos en el número siguiente, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

2.- Será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados en la Asamblea, para tomar los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Adhesión o baja en un Grupo cooperativo.
- c) Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la Cooperativa.

3.- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo el de convocar una nueva Asamblea General, el de que se realice censura de cuentas, el de prorrogar la sesión de la Asamblea General, el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores, los Interventores, los Liquidadores, la revocación de los cargos antes mencionados, así como aquellos otros casos previstos en la Ley.

### **ARTÍCULO 24.- ACTA DE LA ASAMBLEA:**

1.- El Acta de la Asamblea General deberá expresar el lugar, fecha y hora de la reunión, la relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, la manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalamiento del orden del día, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

2.- El Acta de toda sesión deberá ser redactada y pasada al Libro de Actas de la Asamblea General por el Secretario de la Asamblea. Todo Acta habrá de ser aprobada, pudiéndose utilizar al efecto cualquiera de estas dos fórmulas:

- a) Aprobación por la propia Asamblea, al final de la sesión.
- b) Aprobación dentro de los quince días siguientes a su celebración, por el Presidente de la Asamblea y dos socios sin cargo alguno, que tendrán que haber sido designados previamente por la misma Asamblea para dicho cometido específico. Todos ellos la firmarán junto con el Secretario.

3.- En el supuesto de que el acta sea redactada por Notario requerido por el Consejo Rector, este acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de Acta de la Asamblea.

## **ARTÍCULO 25.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

1.- Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Serán anulables los que se opongan a estos Estatutos o lesionen los intereses de la Cooperativa en beneficio de uno o varios socios o terceros. Tanto unos como otros podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley.

2.- El Consejo Rector, Interventores y Liquidadores están obligados a impugnar los acuerdos contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Sección segunda: El Consejo Rector

## **ARTÍCULO 26.- NATURALEZA Y COMPETENCIA:**

1.- El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que le corresponde la gestión y representación de la Cooperativa, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general dictada por la Asamblea General.

Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por los presentes Estatutos o por la Ley a otros órganos sociales de esta Cooperativa.

2.- Las facultades de representación de la Cooperativa, atribuidas al Consejo Rector, se extienden en juicio y fuera de él a todos los asuntos concernientes a la misma. El Presidente, y en caso el Vicepresidente, que lo será también de la Cooperativa, ostentará la representación legal de la misma, dentro del ámbito de facultades que le confieren estos Estatutos y la Ley de Cooperativas y las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector.

3.- El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos a cualquier persona, así como su revocación, con las facultades representativas que se establezcan en la escritura pública correspondiente.

## **ARTÍCULO 27.- COMPOSICIÓN, MIEMBROS, CARGOS Y FUNCIONES DE LOS MISMOS**

1.- El Consejo Rector se compone de doce miembros.

2.- Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º, Vocal 5º, Vocal 6º, Vocal 7º y Vocal 8º.-Cuando la Cooperativa tenga más de cincuenta trabajadores con contrato por tiempo indefinido y esté constituido el Comité de Empresa, uno de ellos formará parte del Consejo Rector como miembro Vocal 9º, que será elegido y revocado por dicho Comité; en el caso

de que existan varios comités de empresa, será elegido por los trabajadores fijos.

3.- Al Presidente corresponderá:

a) Ejercitar frente a terceros la representación de la Cooperativa atribuida al Consejo Rector en el artículo anterior de estos Estatutos, con las siguientes facultades:

a') Representar a la Sociedad en toda clase de oficinas del Estado, Comunidades Autónomas y sus organismos, Provincia, Municipio, Tribunales, Juzgados y ante Autoridades de cualquier clase y jerarquía, y en general ante todo tipo de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.

b') Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos, cuantos acuerdos adopten la Asamblea General o el Consejo Rector de esta Sociedad Cooperativa.

Todo lo expuesto se entiende sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) En general, y salvo las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos, presidir las Asambleas Generales, realizar el cómputo de socios presentes y representados en las mismas, declarar su válida constitución, y aprobar sus Actas junto con dos socios designados al efecto, siempre que dicho Acta no sea aprobada por la propia Asamblea General.

c) Convocar las reuniones del Consejo Rector, presidirlas y firmar las Actas de las mismas junto con el Secretario.

d) Conformar certificaciones de acuerdos de la Cooperativa expedidas por el Secretario.

4.- Al Vicepresidente corresponderá sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo.

5.- Corresponderá al Secretario:

a) En general, y salvo las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos, ejercer las funciones de Secretario en las Asambleas Generales, asistir al Presidente en el cómputo de socios presentes y representados en las mismas, redactar las Actas de sus sesiones en la forma prevista en estos Estatutos, y pasarlas al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General.

b) Actuar como tal en las reuniones del Consejo Rector y redactar sus Actas, haciendo constar los Consejeros asistentes -y en su caso, otras personas-, Presidencia del Consejo, resumen de debates habidos, intervenciones de las que se haya solicitado constancia en

Acta, texto de los acuerdos y resultado de las votaciones; firmar dichas Actas junto con el Presidente y pasarlas al correspondiente Libro de Actas del Consejo Rector.

c) Llevar los libros y documentación social de la Cooperativa. La custodia, vigilancia y responsabilidad sobre los mismos, corresponderá sin embargo al Consejo Rector, de conformidad con lo determinado en la Ley.

d) Expedir certificaciones de Actas y acuerdos de los órganos sociales.

e) Hacer los apuntes correspondientes en los títulos nominativos o en las libretas de participación de los socios, firmando a continuación de cada apunte.

6.- Al Vicesecretario le corresponderá sustituir al Secretario en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo.

### **ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE CONSEJEROS:**

1.- Requisitos para ser elegido: Los miembros del Consejo Rector, excepto el supuesto previsto en el apartado siguiente, habrán de ser socios de la Cooperativa con, al menos, dos años de antigüedad en la cooperativa y que no estén incurso en alguna de las prohibiciones que establece el artículo 41 de la Ley.

De los miembros del Consejo Rector, podrán ser nombrado, Consejero, una persona cualificada y experta que no ostenten la condición de socio y que en ningún caso podrá ser Presidente ni Vicepresidente.

Si el Consejero elegido fuera una persona jurídica, ésta deberá designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

2.- Proceso electoral: La elección de la totalidad de miembros del Consejo Rector -con sus cargos correspondientes-, será efectuada en votación secreta por la Asamblea General.

Las candidaturas serán en todo caso cerradas y habrán de presentarse al menos con diez días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea. Estas candidaturas deberán contener una relación completa de los cargos a elegir en la Asamblea indicando para cada cargo la persona propuesta, debiendo acompañarse la firma de todos los candidatos que componen la lista. En el supuesto de que el candidato sea una persona jurídica, habrá de indicarse la persona física que la misma designará para el ejercicio del cargo, y en el supuesto de que el candidato no sea socio, se indicará igualmente esta circunstancia.

El Consejo Rector no admitirá aquellas candidaturas que no contengan los datos mencionados anteriormente. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector se reunirá y decidirá sobre la validez de las candidaturas, comunicando a

la persona que presentó alguna candidatura los defectos advertidos para que éstos puedan ser subsanados en todo caso cinco días antes de la celebración de la Asamblea.

En el caso de que un Consejero no saliente, en el supuesto de una renovación parcial o por motivo de cese, dimisión u otro, quisiere presentar su candidatura a alguno de los cargos objeto de renovación, éste deberá presentar su dimisión con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea, a fin de que el cargo que deja vacante se cubra igualmente en dicha Asamblea. Si no resultare elegido para el cargo al que se presenta, no tendrá derecho alguno a ocupar el cargo que ostentaba antes de su dimisión.

3.- Aceptación e inscripción: Todo consejero elegido para el desempeño de un cargo social, debe aceptarlo expresamente, y manifestar no hallarse afectado por las incapacidades e incompatibilidades para su ejercicio, contenidas en el artículo 41 de la Ley.

Desde el momento en que se produzca dicha aceptación, surtirá plenos efectos el nombramiento, que deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas conforme señala la Ley.

### **ARTÍCULO 29.- DURACIÓN DEL CARGO, RENUNCIA, DESTITUCIÓN, VACANTES, RETRIBUCIÓN Y RESPONSABILIDAD:**

1.- Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un período de cuatro años renovándose por mitades cada dos años. En una renovación se elegirán a los cargos de Presidente, Vicesecretario, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º y Vocal 4º, y en la siguiente renovación los cargos de Vicepresidente, Secretario, Vocal 5º, Vocal 6º, Vocal 7º y Vocal 8º. Los Consejeros que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación del que los sustituyan.

2.- Los miembros del Consejo Rector podrán renunciar a su cargo.

3.- Asimismo, podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General aunque el asunto no conste en el orden del día, si bien en este caso, será necesaria la mayoría del total de votos de la Cooperativa.

4.- Vacante el cargo de Presidente y en tanto no se proceda a elegir un sustituto, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, sin perjuicio de las sustituciones que procedan en casos de imposibilidad o contraposición de intereses. Si, simultáneamente quedaran vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, o si quedase un número de

miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el Consejero elegido entre los que quedasen. La Asamblea General, en un plazo máximo de quince días deberá ser convocada a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran producido.

En todos estos casos, el designado o designados para cubrir las vacantes que se produzcan ostentarán el cargo por el tiempo que le restara al que cesó en el mismo.

5.- Los consejeros serán compensados de los gastos que les origine su función. Además tendrán la retribución que fije la Asamblea General que se acordará siempre en función de la asistencia a reuniones de órganos sociales y de los asuntos o gestiones expresamente encomendadas.

6.- Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal, debiendo guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

7.- La responsabilidad de los Consejeros por daños causados se regirá por lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Cooperativas.

#### **ARTÍCULO 30.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR:**

1.- La reunión de Consejo deberá ser convocada por el Presidente o por el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier consejero. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre la adhesión de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo. En estos casos, será igualmente necesaria la aceptación unánime de los asuntos a tratar, pero a diferencia de la Asamblea Universal, no será necesario que todos firmen el Acta, bastando las firmas del Presidente y Secretario, al igual que en las reuniones ordinarias del Consejo.

2.- Para la constitución válida del Consejo será necesaria la concurrencia personal a la reunión de más de la mitad de sus componentes. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

3.- Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

4.- Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados.

#### **ARTÍCULO 31.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR:**

Los acuerdos del Consejo Rector que se consideren nulos o anulables podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 37 de la Ley.

Sección tercera: De la Intervención y Auditoría Externa

### **ARTÍCULO 32.- INTERVENTORES, NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES. EL INFORME DE LAS CUENTAS ANUALES:**

1.- La Asamblea General de la Cooperativa, en votación secreta y por el mayor número de votos, elegirá entre sus socios que no estén incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 41 de la Ley, tres Interventores, por un período de cuatro años, renovándose parcialmente cada dos años. En una renovación se elegirán a los Interventores 1º y 2º y en otra renovación al Interventor 3º. Los Interventores podrán ser reelegidos.

2.- Será de aplicación a los Interventores lo establecido para los Consejeros en estos Estatutos sobre aceptación e inscripción de nombramientos, retribución, carácter de persona jurídica, no afectación por incapacidades e incompatibilidades, continuidad en sus cargos hasta la renovación de los mismos, renuncia, destitución, compensación de gastos y responsabilidad con la particularidad de que el caso de que sean varios la responsabilidad no tendrá el carácter de solidaria.

3.- Los Interventores tendrán como función esencial la censura de las cuentas anuales y el informe de gestión de la Cooperativa, salvo que la Cooperativa esté sujeta a Auditoría de cuentas. El informe a elaborar por los Interventores deberá ser formulado y puesto a disposición del Consejo Rector en el plazo máximo de un mes desde que se les entreguen las cuentas a tal fin.

4.- El contenido del informe de censura de cuentas a elaborar por los Interventores, se adecuará en lo posible al contenido mínimo señalado en la Ley para el informe en caso de auditoría externa, comprendiendo por tanto las siguientes menciones:

a) Si en la redacción de las cuentas anuales se han respetado, a su juicio, las normas legales y estatutarias.

b) Las observaciones sobre hechos apreciados que, a su juicio, representen un peligro para la situación financiera de la Cooperativa.

c) La conclusión de que, a su juicio, la contabilidad de las cuentas anuales es correcta o, en su caso, los motivos por los que se formulen reservas o se rechace la elaboración de la misma.

5.- Los Interventores deberán emitir informe por separado en caso de disconformidad.

6.- Tendrán además los Interventores el resto de funciones que expresamente les encomienda la Ley de Cooperativas.

#### **ARTÍCULO 33.- AUDITORÍA EXTERNA:**

1.- Las cuentas anuales deberán ser verificadas por personas físicas o jurídicas ajenas a la Cooperativa, conforme a las normas establecidas en el artículo 62 de la Ley de Cooperativas, en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General, que podrá adoptar dicho acuerdo aunque el asunto no conste en el Orden del Día.
- b) Cuando lo soliciten, por escrito, al Registro de Cooperativas el 5 por 100 de los socios de la Cooperativa.

### **CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 34.- RESPONSABILIDAD POR DEUDAS SOCIALES:** La responsabilidad del socio por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones sociales que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas.

No obstante, el socio que cause baja en la Cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante cinco años contados desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

#### **ARTÍCULO 35.- CAPITAL SOCIAL:**

1.- El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios.

2.- Como consecuencia de lo anterior, el capital social variará por el establecimiento de nuevas aportaciones, por la incorporación y baja en la Cooperativa de socios, por las deducciones en las aportaciones debidas a pérdidas imputadas a los socios, por la incorporación del retorno cooperativo al capital social y por cualquier otra operación que pueda suponer variación en el montante global de las aportaciones.

#### **ARTÍCULO 36.- CAPITAL SOCIAL MÍNIMO:**

1.- Como límite a la esencia variable del capital social de la Cooperativa, se fija como cifra de capital social mínimo la cantidad de SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE

EURO (6.010,12 euros), lo que supone que la cifra de capital social efectivamente desembolsado de esta Sociedad en ningún momento debe ser inferior a dicha cantidad.

2.- Si como consecuencia del reembolso de las aportaciones al capital social o de las deducciones practicadas por la imputación de pérdidas al socio, el capital social quedara por debajo del importe mínimo fijado en el apartado anterior, la Cooperativa deberá disolverse a menos que en el plazo de un año se reintegre o se reduzca el importe de su capital social mínimo en cuantía suficiente.

### **ARTÍCULO 37.- APORTACIONES:**

1.- Concepto y clases: Las aportaciones de los socios consisten en disposiciones en moneda de curso legal, o bien en bienes y derechos susceptibles de valoración económica, en cuyo caso se valorarán tal y como previene el artículo 45 de la Ley.

Las aportaciones que conforman el capital social, según se especifica en los artículos siguientes, podrán ser de dos clases: Obligatorias y voluntarias.

2.- Límite: El importe total de la aportación de cada socio no podrá exceder en ningún caso de un tercio del capital social de la Cooperativa.

3.- Actualizaciones: El Balance de la Cooperativa podrá ser actualizado en los mismos términos y con los mismos requisitos que se establecen para las Sociedades de derecho común y conforme establece el artículo 49 de la Ley de Cooperativas.

4.- Títulos nominativos o Libretas de participación: La cuantía de las aportaciones realizadas y, en su caso, actualizaciones, incrementos por aplicación de retornos cooperativos y deducciones de las mismas, de forma simultánea a su anotación en el Libro de Registro de Aportaciones al Capital Social, se anotarán para cada socio en Libretas de Participación nominativas o en títulos nominativos. Cada apunte practicado en las mismas irá seguido de la firma del Secretario y, en su caso sellado, sirviendo de documento acreditativo de la cuantía de las aportaciones del socio.

5.- Transmisión: La transmisión de las aportaciones de los socios sólo será admisible en los siguientes supuestos:

a) Por actos "inter vivos" únicamente a otros socios de la Cooperativa y a quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión que, en este caso, quedará condicionada al cumplimiento de dicho requisito. La transmisión podrá referirse tanto a las aportaciones obligatorias como a las voluntarias, siempre que se trate de aportaciones desembolsadas, que el adquirente respete el límite señalado en el número

2 de este artículo y que en el caso de transmisión de aportaciones obligatorias el transmitente conserve la cuantía de la aportación obligatoria mínima para ser socio.

b) Por sucesión "mortis causa", a los causahabientes si fueran socios y así lo soliciten, o si no lo fueran, previa admisión como tales realizada de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, que habrá de solicitarse en el plazo de seis meses desde el fallecimiento. En este supuesto el nuevo socio no estará obligado a desembolsar cuota de ingreso.

6.- Reembolso: El socio que cause baja en la Cooperativa, tendrá derecho a que le sean reembolsadas sus aportaciones al capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley, y teniendo en cuenta con arreglo a su contenido:

a) Que el Consejo Rector de la Cooperativa puede demorar el reembolso de las aportaciones al socio, hasta un plazo máximo de cinco años contados desde la fecha en que legal o estatutariamente debe entenderse producida la baja.

b) Que en el supuesto de fallecimiento del socio, el plazo máximo de reembolso a los derechohabientes será de un año, contado desde la fecha del hecho causante.

c) Que las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización y darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

d) Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar. El Consejo Rector tendrá un plazo de tres meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado.

e) En el caso de baja no justificada por incumplimiento del período de permanencia mínimo, a que hace referencia el artículo 6 de estos Estatutos, se podrá establecer una deducción sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias, una vez efectuados los ajustes señalados en la letra anterior, de hasta el 30 por 100.

### **ARTÍCULO 38.- APORTACIONES OBLIGATORIAS:**

1.- Concepto: Serán aportaciones obligatorias aquellas acordadas con carácter obligatorio para todos los socios por la Asamblea General de la Cooperativa. Las aportaciones obligatorias no devengarán intereses.

2.- Igualdad: La cuantía de toda aportación obligatoria que se establezca será igual para cada socio.

3.- Aportación obligatoria mínima: Se denomina APORTACIÓN OBLIGATORIA MÍNIMA a aquella aportación obligatoria que necesariamente debe suscribirse para adquirir la condición de socio de esta Cooperativa. Con arreglo a lo expuesto, se establece para esta Cooperativa una aportación obligatoria mínima de DOCE EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO (12,02 euros).

4.- Nuevas aportaciones obligatorias: La Asamblea General de la Cooperativa podrá acordar en cualquier momento exigir a los socios nuevas aportaciones obligatorias, fijando su cuantía, plazos y condiciones de desembolso. El desembolso inicial mínimo de las aportaciones obligatorias será el que acuerde la Asamblea General, siendo al menos el 25 por ciento de la nueva aportación obligatoria. Estas nuevas aportaciones obligatorias podrán ser cubiertas con aportaciones voluntarias que el socio tuviere desembolsadas previamente.

El socio disconforme con la exigencia de nuevas aportaciones al capital social podrá darse de baja, calificándose ésta como justificada.

5.- Aportaciones obligatorias a realizar por los nuevos socios: Los socios que se incorporen con posterioridad a la Cooperativa deberán efectuar la aportación obligatoria al capital social que tenga establecida la Asamblea General para adquirir tal condición. El importe de la misma no podrá superar el valor actualizado, según el Índice General de Precios al Consumo de las aportaciones obligatorias inicial y sucesivas, efectuadas por el socio de mayor antigüedad en la Cooperativa.

La Asamblea General fijará, además de la cuantía anterior, las condiciones -forma y plazos- de desembolso de dicha aportación obligatoria, estableciendo el porcentaje de desembolso inicial, que habrá de respetar en todo caso un límite mínimo equivalente al 25 por 100 de la aportación obligatoria que se exija al socio.

Con independencia de la aportación obligatoria, al nuevo socio podrá exigírsele además la cuota de ingreso a que se refiere el artículo 40.1 de estos Estatutos.

6.- Mora en el desembolso de aportaciones: El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla, en su caso, de los daños y perjuicios causados por su morosidad. El socio que incurra en mora podrá ser

suspendido de sus derechos societarios hasta que normalice su situación y si no realiza el desembolso en el plazo fijado para ello, podrá ser causa de expulsión de la sociedad.

#### **ARTÍCULO 39.- APORTACIONES VOLUNTARIAS:**

1.- Serán aquellas cuya admisión podrá ser acordada por la Asamblea General o por el Consejo Rector, estableciendo la cuantía global máxima, las condiciones y el plazo de suscripción, que no podrá ser superior a tres meses desde la fecha del acuerdo.

2.- Habrán de ser además desembolsadas íntegramente en el momento de la suscripción y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social, del que pasan a formar parte.

3.- Las aportaciones voluntarias devengarán el interés que se acuerde en cada momento y siempre dentro de los límites que permite la Ley.

4.- El Consejo Rector podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias, así como la transformación de aportaciones obligatorias en voluntarias cuando aquéllas deban reducirse para adecuarse al potencial uso cooperativo del socio.

#### **ARTÍCULO 40.- APORTACIONES QUE NO INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL:** 1.-

En los supuestos de incorporación a la Cooperativa de nuevos socios, la Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso que no integrarán el capital social ni serán reintegrables.

La cuantía máxima exigible como cuota de ingreso será el 25 por 100 de la aportación obligatoria que se le exija para su ingreso en la Cooperativa, y se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio.

2.- La Asamblea General podrá asimismo establecer cuotas periódicas que no tampoco integrarán el capital social ni serán reintegrables.

3.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley de Cooperativas, la Asamblea General podrá acordar la captación de recursos financieros de socios y de terceros mediante la emisión de participaciones especiales, títulos participativos y obligaciones.

#### **ARTÍCULO 41.- EJERCICIO ECONÓMICO. CUENTAS ANUALES:** 1.-

Anualmente, y, con referencia al día treinta y uno del mes de Diciembre, quedará cerrado el ejercicio económico anual.

2.- En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social, el Consejo Rector estará obligado a formular las cuentas anuales, el informe de gestión, que recogerá la variación en el número de socios, y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.

El Consejo Rector entregará las cuentas anuales y el informe de gestión antes de ser presentados para su aprobación ante la Asamblea General, a los Interventores, salvo que la Cooperativa esté sujeta a la Auditoría de Cuentas, para que estos emitan el informe preceptivo.

#### **ARTÍCULO 42.- DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO**

##### **ECONÓMICO. GASTOS COMPUTABLES:**

1.- La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, considerando, no obstante, como gastos las siguientes partidas:

- a) El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión cooperativa, en valoración no superior a los precios reales de liquidación.
- b) La remuneración de las participaciones especiales, obligaciones, créditos de acreedores e inversiones financieras de todo tipo captadas por la Cooperativa, sea de retribución fija, variable o participativa.

2.- En la contabilidad figurarán de forma separada los resultados extracooperativos derivados de las operaciones por la actividad cooperativizada realizada con terceros no socios, los obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la Cooperativa, así como los derivados de inversiones o participaciones financieras en sociedades, o los extraordinarios procedentes de plusvalías que resulten de operaciones de enajenación de los elementos del activo inmovilizado, con las excepciones siguientes:

- a) Los derivados de ingresos procedentes de inversiones o participaciones financieras en sociedades cooperativas, o en sociedades no cooperativas cuando éstas realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a la de la propia Cooperativa, que se considerarán a todos los efectos resultados cooperativos.
- b) Las plusvalías obtenidas por la enajenación de elementos del inmovilizado material destinados al cumplimiento del fin social, cuando se reinvierta la totalidad de su importe en nuevos elementos del inmovilizado, con idéntico destino, dentro el plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores, siempre que permanezcan en su patrimonio, salvo

pérdidas justificadas, hasta que finalice su período de amortización.

Para la determinación de los resultados extracooperativos se imputará a los ingresos derivados de estas operaciones, además de los gastos específicos necesarios para su obtención, la parte que, según criterios de imputación fundados, corresponda de los gastos generales de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 43.- FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO. PARTIDAS QUE SE DESTINAN Y PÉRDIDAS QUE SE IMPUTAN AL MISMO:**

1.- Concepto: El Fondo de Reserva Obligatorio es aquél destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa y que es irrepartible entre los socios.

2.- Partidas destinables: Para el cumplimiento de la finalidad expuesta, habrán de destinarse con carácter necesario a este Fondo:

- a) El porcentaje sobre los excedentes que acuerde la Asamblea General conforme el artículo 45 de estos Estatutos.
- b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en los supuestos de baja del socio calificada de no justificada, conforme los presentes Estatutos.
- c) Las cuotas de ingreso que se fijen para los nuevos socios.
- d) Los resultados derivados de los acuerdos intercooperativos suscritos por la Cooperativa.

3.- Pérdidas imputables: En todo ejercicio económico, se imputarán, como máximo, al Fondo de Reserva Obligatorio el porcentaje medio de los excedentes cooperativos o beneficios extracooperativos y extraordinarios que se hayan destinado a este fondo en los últimos cinco años.

#### **ARTÍCULO 44.- FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN:**

1.- Concepto: El Fondo de Educación y Promoción, que tiene carácter inembargable e irrepartible entre los socios, es aquel que habrá de destinarse a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.
- b) La difusión de las características del cooperativismo en el medio social en que desenvuelva su actividad.

- c) La promoción de las relaciones intercooperativas.
- d) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

2.- Dotaciones a realizar al Fondo: Se destinará al presente Fondo:

- a) El porcentaje sobre los excedentes que acuerde la Asamblea General conforme el artículo siguiente.
- b) Las cantidades que en concepto de multa hayan de satisfacer los socios como consecuencia del régimen disciplinario establecido en estos Estatutos.

3.- Destino del importe del Fondo no aplicado o comprometido: El importe del referido Fondo que no se haya aplicado o comprometido, deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en títulos de la Deuda Pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

#### **ARTÍCULO 45.- APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES:**

1.- De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará el porcentaje que acuerde la Asamblea General, que ha de ser de al menos el 20 por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio y el 5 por ciento al Fondo de Educación y Promoción.

2.- De los beneficios extracooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará al menos un 50 por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio.

3.- Los excedentes y beneficios extracooperativos y extraordinarios disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán conforme acuerde la Asamblea General en cada ejercicio, a retorno cooperativo a los socios, a dotación a fondos de reserva voluntarios que tenga establecidos la Cooperativa o a incrementar el Fondo de Reserva Obligatorio o el de Educación y Promoción.

**ARTÍCULO 46.- EL RETORNO COOPERATIVO:** Los excedentes disponibles que se apliquen a retorno cooperativo, habrán de ser acreditados a los socios en proporción a la actividad cooperativizada realizada por cada uno de ellos, y nunca en función de las

aportaciones al capital social que cada cual haya realizado.

#### **ARTÍCULO 47.- IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS DEL EJERCICIO ECONÓMICO:**

1.- Las pérdidas del ejercicio económico se imputarán:

- a) En primer lugar, al Fondo de Reserva Obligatorio, en la forma establecida en estos Estatutos.
- b) En segundo lugar, al Fondo de Reserva Voluntario que pudiera tener establecido la Cooperativa, sin más limitaciones que la cuantía existente en dicho Fondo.
- c) Si no se completase la total compensación de pérdidas con lo anterior, la diferencia se imputará a los socios, en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizados por cada socio en la Cooperativa. Si estas operaciones o servicios realizados fuesen inferiores a los que como mínimo está obligado a realizar el socio, conforme disponen estos Estatutos, la imputación de las referidas pérdidas se efectuará en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

2.- Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas siguientes:

- a) El socio podrá optar entre su abono directo o mediante deducciones en sus aportaciones al capital socio, o, en su caso, en cualquier inversión financiera del socio en la Cooperativa que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquél en que se han producido.
- b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete años siguientes, si así lo acuerda la Asamblea General. Si quedasen pérdidas sin compensar, transcurrido dicho período, éstas deberán ser satisfechas por el socio en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento expreso formulado por el Consejo Rector.

3.- En todo caso, la Asamblea General podrá acordar la imputación de las pérdidas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete años.

### **CAPÍTULO V.- DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD**

**ARTÍCULO 48.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL:** La Cooperativa llevará en orden y al día, al menos, los siguientes libros:

- a) LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS. En él se anotarán los datos personales, y las

fechas de alta y baja en la Cooperativa, de todos los socios, así como el carácter de socio de trabajo.

b) LIBRO DE REGISTRO DE APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL. En él se practicarán todas las anotaciones relativas a las aportaciones obligatorias y voluntarias realizadas por cada uno de los socios.

c) LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO RECTOR, donde se transcribirán, según la forma especificada en estos Estatutos, las Actas correspondientes a las reuniones de dichos órganos.

Todos los libros sociales serán diligenciados y legalizados en la forma y plazos exigidos legalmente.

#### **ARTÍCULO 49.- CONTABILIDAD:**

1.- La Cooperativa llevará, al menos, los siguientes Libros de contabilidad:

a) Libro de Inventarios y Balances.

b) Libro Diario.

c) Libro de Informes de la Censura de Cuentas.

d) Los Libros que establezca la legislación especial aplicable por razón de su actividad empresarial.

2.- Dichos Libros deberán ser legalizados en la forma y plazos recogidos en la Ley de Cooperativas y la demás normativa.

3.- La contabilidad se ajustará a lo establecido en el artículo 61 y concordantes de la Ley de Cooperativas.

4.- Tal y como se establece en el artículo 5 de estos estatutos, cuando, de acuerdo con lo establecido en el número 1 de dicho artículo, la Cooperativa utilice productos agrarios de terceros, deberá reflejar esta circunstancia en su contabilidad de forma separada y de manera clara e inequívoca, imputándose al Fondo de Reserva Obligatorio los resultados, positivos o negativos, que se obtengan.

### **CAPÍTULO VI.- DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN.**

**ARTÍCULO 50.- FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN:** Para estas operaciones societarias se estará a lo regulado en los artículos 63 y siguientes de la Ley de Cooperativas.

### **CAPÍTULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 51.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN:** La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados, así como por las demás causas establecidas en el artículo 70 de la Ley de Cooperativas.

**ARTÍCULO 52.- LIQUIDACIÓN:**

1.- Cumplidas las formalidades legales sobre disolución de la Cooperativa, salvo que en los supuestos de fusión, absorción o escisión, se abrirá el período de liquidación.

Los liquidadores en número de tres serán elegidos por la Asamblea General, de entre los socios, en votación secreta, por el mayor número de votos. Actuarán de forma colegiada y adoptarán los acuerdos por mayoría.

Durante el período de liquidación, se mantendrán las convocatorias y reuniones de Asambleas Generales, que se convocarán por los Liquidadores, quienes las presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación.

2.- La liquidación y extinción de la Cooperativa se ajustará a las normas establecidas en la Ley de Cooperativas.

**ARTÍCULO 53.- ADJUDICACIÓN DEL HABER SOCIAL:** No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.

El resto del haber social se adjudicará por el siguiente orden:

1º.- El importe del Fondo de Educación y Promoción se pondrá a disposición de la entidad federativa a la que la Cooperativa esté asociada, y de no estarlo, a la que la Asamblea General designe.

2º.- Se reintegrará a los socios el importe de las aportaciones al capital social que tuvieran acreditadas, una vez abonados o deducidos los beneficios o pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores, actualizados en su caso. Se comenzará por las aportaciones de los socios colaboradores, las aportaciones voluntarias de los demás socios y a continuación las aportaciones obligatorias.

3º.- Se reintegrará a los socios su participación en los Fondos de Reserva Voluntarios que tengan el carácter de repartibles.

4º.- El haber sobrante, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la Sociedad Cooperativa o

entidad federativa que se designe por la Asamblea General. Cualquier socio de la cooperativa en liquidación que tenga en proyecto incorporarse a otra Cooperativa, podrá exigir que la parte proporcional del haber líquido sobrante de la liquidación, calculada sobre el total de socios, se ingrese en el Fondo de Reserva Obligatorio de la Sociedad Cooperativa a la que se incorpore, siempre que así lo hubiera solicitado con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General que deba aprobar el balance final de liquidación.

**DISPOSICION ADICIONAL:** Adecuación temporal del proceso de renovación de cargos: Con objeto de proceder a la adecuación temporal del proceso de renovación de cargos con motivo de los cambios introducidos en estos estatutos en relación a los vigentes hasta la aprobación de estos, se establece el siguiente calendario de renovaciones de cargos sociales:

En el año 2.002 se procederá a la elección de los siguientes cargos:

CONSEJO RECTOR: Presidente, Vicesecretario, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º y Vocal 4º.

INTERVENCIÓN: Interventor 1º e Interventor 2º. Igualmente se elegirá a la persona que ocupe el cargo de Interventor 3º, si bien, en este caso y de forma extraordinaria, se le elegirá por dos años con objeto de posibilitar las renovaciones parciales establecidas en estos estatutos.

En año 2.004 se procederá a la elección de los siguientes cargos:

CONSEJO RECTOR: Vicepresidente, Secretario, Vocal 5º, Vocal 6º, Vocal 7º y Vocal 8º.

INTERVENCIÓN: Interventor 3º